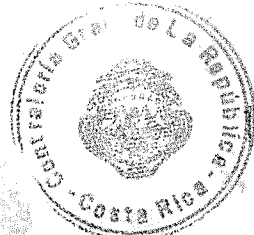




UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

CONSEJO UNIVERSITARIO



1609

8 de octubre de 1991

ACTA No. 954-91

SESION EXTRAORDINARIA

PRESENTES: Licda. Ma. Eugenia Dengo, quien preside  
M. Ed. Jesusita Alvarado  
Licda. Nidia Lobo  
Dra. Marina Volio  
Dr. Ottón Solís  
Lic. José Luis Torres  
Sr. Luis Paulino Vargas

AUSENTES: Dr. Celedonio Ramírez, por encontrarse en conferencia de Prensa.  
Sr. Mario Salguero, con permiso

Se inicia la sesión a las 2:50 p.m.

1. Notas de la Comisión de Carrera Profesional y Comisión de Carrera Administrativa

Se conocen las notas CCAd.91.068 y CCP.91.322, suscritas por la Comisión de Carrera Administrativa y Comisión de Carrera Profesional, respectivamente en las que informa los nombres de sus representantes ante el Consejo Asesor de Becas y Capacitación: Sr. Jorge Trejos, por parte de la Comisión de Carrera Administrativa y el Dr. Raymundo Brenes, por parte de la Comisión de Carrera Profesional.

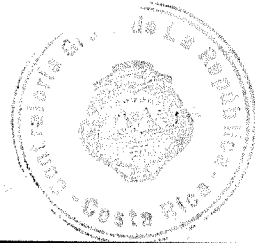
M.ED. JESUSITA ALVARADO: Don José Joaquín me explicó en la mañana que quería una ratificación de esas personas, formando parte del Consejo Asesor de Becas.

\* \* \*

Al respecto se acuerda lo siguiente:

ARTICULO I, inciso 1)

Se conocen las notas CCAd.91.068 y CCP.91.322, suscritas por la Comisión de Carrera Administrativa y Comisión de Carrera Profesional, respectivamente, en las que informan el nombre de sus representantes ante el Consejo Asesor de Becas y Capacitación. Al respecto, se acuerda tomar nota y agradecer la información.



CONSEJO UNIVERSITARIO

2

2. Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, contra el acuerdo tomado en la sesión 944-91, Art. IV, inciso 4)

Se conoce nota del 30 de setiembre de 1991, suscrita por algunos funcionarios administrativos, en la que presentan recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, contra el acuerdo tomado en la sesión 944-91, Art. IV, inciso 4), referente a anualidades.

LIC. JOSE LUIS TORRES: Este asunto lo vimos en la Comisión de Jurídicos. La Comisión de Carrera Administrativa había presentado una nota aclaratoria de interpretación al acuerdo del Consejo Universitario, indicando si el pago sobre el ascenso en Carrera Administrativa procedía a partir del mes de enero o a partir de que la Comisión de Carrera Administrativa tomara el acuerdo.

La Comisión de Jurídicos dictaminó -y lo elevó al Plenario- que el pago por ascenso de Carrera Administrativa procedía de acuerdo con el Art. 43 del Reglamento de Carrera Universitaria, que dice lo siguiente: "Los aumentos salariales por ascenso en Carrera Universitaria regirán a partir de la fecha en que así lo determine la Comisión respectiva. Dicha fecha será siempre el 1ro. del mes siguiente al que se toma el acuerdo". Esto fue reformado por el Consejo Universitario en 1988.

Con base en esa norma concreta del Reglamento de Carrera Universitaria, la Comisión de Jurídicos acordó que se interpretara que el pago correspondiente en ese caso regía a partir del mes siguiente en que la Comisión tome el acuerdo. Ahora los funcionarios afectados plantean un recurso de revocatoria con base en esta decisión del Consejo Universitario.

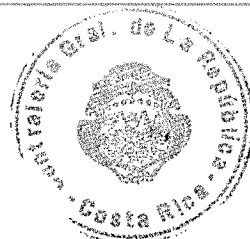
Me parece que el asunto es muy claro, o sea, si el Reglamento de Carrera Universitaria establece cuál es el periodo de vigencia en el aumento en Carrera Administrativa. Con base en el principio de legalidad que tiene la Universidad, el Art. 43 del Reglamento de Carrera Universitaria es muy claro en ese sentido. No estaría de acuerdo en acoger este recurso, por cuanto se contradice al acuerdo del Consejo Universitario.

LICDA. NIDIA LOBO: Yo estuve buscando las antecedentes de esta situación y resulta que a los funcionarios administrativos, cuando se dio un acuerdo de aumento salarial, se les dio un beneficio de que se les adelantaba la anualidad a enero. Entonces éste es un derecho que ellos tenían a partir de enero de 1991.

En enero del 91 la Comisión de Carrera Administrativa solicitó al Consejo Universitario una aclaración sobre cómo aplicar el acuerdo y la Comisión optó por no resolver hasta no tener una resolución del Consejo Universitario. En mayo del 91 el Consejo tomó



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



11611

CONSEJO UNIVERSITARIO

3

una resolución sobre eso y la resolución que dio fue la siguiente: que las solicitudes rigieran a partir del primer mes siguiente en que lo presentaran, para que no fueran perjudicados.

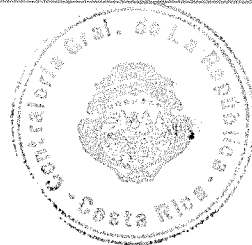
Además, la Comisión de Carrera Administrativa plantea que ellos utilizaron el Art. 43 para que no hubiera problemas en la aplicación. Ellos basándose en que se les había dado un derecho a los trabajadores de adelantar la anualidad a enero. Entonces por un lado se les estaba dando la anualidad y por otro lado, nosotros mismos estábamos quitándole el derecho que ellos tenían, porque se les decía que era de acuerdo con el Art. 43 del Estatuto de Personal. Hay perjuicio porque prácticamente se les está quitando 6 meses de derecho de la anualidad.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Tengo una duda y coincido con doña Nidia. ¿Qué pasa por ejemplo si yo presento un artículo para calificación y dura un año, pero el Reglamento dice que la Comisión de Carrera Profesional tiene dos meses para calificarlo? Entonces, de acuerdo con ese artículo, perdería año y dos meses, no obstante tenía el derecho dos meses después de haberlo presentado.

LICDA. NIDIA LOBO: En el acta 927-91, el Consejo Universitario ratifica el acuerdo tomado, sobre aumentos salariales. Entonces nosotros mismos estamos en una contradicción. Cuando se dio el aumento salarial nunca estuve de acuerdo en que a ellos se les adelantara la anualidad, pero así fue como se dio el acuerdo en la negociación entre los trabajadores y el Sr. Rector, y así se aprobó aquí.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Reconozco que el argumento de don José Luis, con base en el Art. 43, es técnicamente correcto. El problema que me planteo es si es justo que apliquemos el procedimiento de esa manera, bajo las condiciones que se están dando en este caso. Estos funcionarios presentaron su solicitud en regla, con la debida anticipación, con la esperanza de que se les diera el trato normal y correcto, y que se les resolviera en el periodo razonable en que esto tiene que resolverse. Por razones completamente ajenas a ellos, como personas, y a los trámites que hicieron, el asunto se demoró excesivamente. Esa demora, en parte se debió al procedimiento que siguió la propia Comisión y en parte se debió también a nosotros. En esto, nosotros tenemos una cuota de responsabilidad y se las estamos transmitiendo directamente a ellos y no la tienen.

Aceptando que don José Luis tiene razón en su planteamiento, creo que aquí hay una cuestión de más peso que el argumento técnico, que es el argumento de tipo moral, el reconocer que es justicia lo que ellos están pidiendo, que si no aceptamos la petición de ellos, les vamos a estar provocando un daño, por razones absolutamente ajenas a la voluntad de ellos y lo peor, un daño que en alguna medida está motivado por la demora que el propio Con-



CONSEJO UNIVERSITARIO

4

sejo tuvo en resolver este asunto cuando llegó aquí.

Mi posición es que se le debe aceptar, aún admitiendo lo correcto del planteamiento de don José Luis, hay razones de más peso, de otra naturaleza, no estrictamente técnicas.

LIC. JOSE LUIS TORRES: Respeto el criterio de los compañeros. Aquí muchas veces se ha hablado que se deben respetar los reglamentos internos. Las razones de carácter moral y de justicia que puedan las puedo compartir, pero desafortunadamente el órgano colegiado, que es el Consejo Universitario, tiene que tomar decisiones de carácter técnico y jurídico, y el Art. 43 del Reglamento en muy claro en ese sentido. Entiendo que hay culpa del Consejo Universitario y culpa de la Comisión, pero el asunto es que nos estamos irrespetando nosotros mismos, irrumpiendo un reglamento que el Consejo anterior aprobó. En ese sentido, pueden haber muchas consultas a este Consejo de orden moral o de justicia, pero no necesariamente que tenga razón jurídica. En ese sentido mantengo mi posición y el dictamen de la Comisión de Jurídicos.

LICDA. MA. EUGENIA DENGO: Veo que hubo falta de previsión de todas las partes. La Comisión debió haber enviado eso después de haber estudiado estos casos, o cuando esto llegó al Consejo se pudo haber previsto una especie de transitorio. Pero desafortunadamente ninguna de las dos cosas se dieron. El problema es que el acuerdo dice: "... informarle a esa Comisión que debe aplicar el Art. 43 del Reglamento de Carrera Universitaria", y cómo vamos a revocar eso.

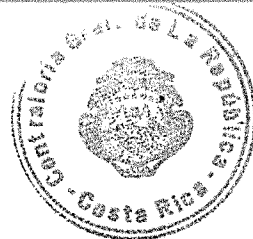
LICDA. NIDIA LOBO: No sé cual sería la salida, pero también hay contradicciones en el acuerdo donde a ellos se les autoriza a tener la anualidad a partir de enero. Desde ahí es donde viene el problema.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Ellos también están mencionando cosas establecidas en la normativa. El propio Art. 43 indica que la Comisión tiene dos meses para resolver las solicitudes y ellos indican que dentro de los dos meses debió habersele dado una respuesta, más allá de los dos meses no tiene por qué castigárseles. Como lo ha dicho doña Nidia, el acuerdo original de este Consejo es que ellos tienen ese ascenso a partir del 1ro. de enero. Luego tomar una acuerdo en que se estima que el ascenso ya no es a partir del primero de enero, sino que a partir del primero de mayo, entra en contradicción.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Es cierto lo que plantea don Luis Paulino, en el sentido de que la Comisión tiene dos meses para pronunciarse al respecto. Si ellos presentaron eso en enero, el 28 de febrero ya tenían el derecho de tener una respuesta.



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



11613

CONSEJO UNIVERSITARIO

5

LIC. JOSE LUIS TORRES: Eso estaba sujeto a una interpretación de este Consejo y ellos no podían resolver. Había una consulta, entonces se suspende el caso de prescripción.

Ellos se están cobijando en un acuerdo del Consejo Universitario de 1989, en el cual hay un aumento de salarios. Entonces envían consulta al Consejo para que interpretemos si la anualidad que rige a partir de 1990, también va a regir en el '91 para el ascenso en Carrera Administrativa. Este Consejo decidió que se aplicaba para las dos cosas. Hecha esa aclaración, la Comisión de Carrera Administrativa procede a reconocerles a ellos los pasos. En mayo la Comisión resuelve, entonces solicita al Consejo que interprete si procede pagar retroactivamente a enero o, según el Art. 43, a partir del mes siguiente en que la Comisión lo conoció. En la Comisión de Jurídicos lo vimos y acordamos que era según lo que decía el Art. 43. El Consejo acogió ese dictamen de la Comisión de Jurídicos y ahora están revocando ese acuerdo. Sostengo en que debe mantenerse el acuerdo de la Comisión de Jurídicos, que este Consejo aprobó, porque de lo contrario, estaríamos violando el Art. 43 del Reglamento de Carrera Universitaria y no hay ninguna lesión en este momento de que ellos tenían una expectativa a derecho, que se consolida en el mes de mayo.

LICDA. MA. EUGENIA DENGO: Da lectura a los acuerdos que han habido en relación con este asunto.

LIC. JOSE LUIS TORRES: La Comisión conoció las solicitudes en mayo, entonces se hace efectivo a partir del mes de junio. Ellos plantean que se les pague a partir de enero y no de junio.

LICDA. NIDIA LOBO: Entonces dónde queda el acuerdo tomado por este Consejo Universitario, donde se les daba a ellos el derecho de tener una anualidad a partir de enero.

LIC. JOSE LUIS TORRES: Nosotros aceptamos que la anualidad de obtiene como un derecho. ¿Qué es la expectativa?, la interpretación de si esa anualidad servía para aumentos en carrera administrativa. Esa expectativa se acogió en mayo, porque el Consejo lo admite, a partir de ahí la Comisión conoce inmediatamente esos casos y recomienda que debe pagársele la anualidad del ascenso en Carrera Administrativa. Nosotros decimos que se pague de acuerdo con el Art. 43, que es muy claro.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: El argumento jurídico es correcto, es un criterio de otra naturaleza el que viene a expresar.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Considero que el Art. 43 entra en contradicción internamente, porque llega a afectar a un funcionario.



CONSEJO UNIVERSITARIO

6

LIC. JOSE LUIS TORRES: Por ejemplo si yo presento a una instancia judicial o tribunal, una petición a un determinado acto administrativo, automáticamente comienza a correr el tiempo y se interrumpe la prescripción en el momento en que yo tenga alguna acción judicial. En este caso ocurre lo mismo, la prescripción de dos meses, que habla el artículo de la Carrera Administrativa, se interrumpe en el momento en que esa Comisión hace la consulta. La Comisión está imposibilitada de dictar una resolución porque el asunto está en alzada, entonces se suspende el plazo de prescripción.

LICDA. MA. EUGENIA DENGO: Ellos no están perdiendo en tiempo real, lo que están perdiendo es el beneficio que se otorgó. No tengo claro qué es lo que el Consejo puede hacer, porque lo que ellos piden es revocar el acuerdo y el acuerdo dice: "Se acuerda informarle a esta Comisión que debe aplicar el Art. 43 del Reglamento de Carrera Universitaria". Entonces, cómo revocar la aplicación de un artículo del Reglamento?

LIC. JOSE LUIS TORRES: Estaríamos derogando el Art. 43.

LICDA. MA. EUGENIA DENGO: Lo que podríamos hacer es, no derogar ese acuerdo, sino considerar el caso de ellos como un caso excepcional que se debió haber incluido en un transitorio.

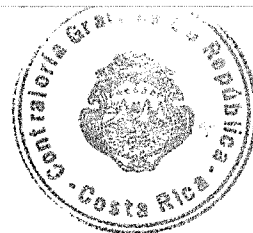
SR. LUIS PAULINO VARGAS: Creo que el acuerdo se puede derogar como tal y sustituirlo por un acuerdo que diga que: "En virtud de circunstancias muy especiales, el Consejo considera que se puede hacer excepción al Art. 43 y se les reconocería el ascenso en Carrera Administrativa, retroactivo al mes de enero, tal como originalmente se había acordado". Creo que si hubiera voluntad de revocarlo, tendría que quedar claro y explícito eso.

LIC. JOSE LUIS TORRES: No me parece la solución que da don Luis Paulino, porque eso sería un poco crear jurisprudencia.

LICDA. MA. EUGENIA DENGO: Tampoco es que ellos cumplieran en enero, se estaban acogiendo a la expectativa de un beneficio, no a un derecho real. Realmente no estoy de acuerdo, porque sería una excepción en beneficio de un grupo. No es que se cree jurisprudencia en relación con ese acuerdo, sino con otras situaciones.

\* \* \*

Se somete a votación el que se acoja el recurso de revocatoria, votando a favor los Sres. Luis Paulino Vargas y Nidia Lobo, y 5 votos en contra. Por lo tanto, se acuerda la siguiente:



CONSEJO UNIVERSITARIO

7

ARTICULO I, inciso 2)

Conocido el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria al acuerdo tomado en la sesión 944-91, Art. IV, inciso 4), planteado por algunos funcionarios administrativos, se acuerda denegar dicho recurso.

3. Dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos, en relación con la consulta del Auditor Interno, referente a las normas presupuestarias

Se conoce dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos, sesión 314-91, Art. IV, en relación con la consulta del Auditor Interno, referente a las normas presupuestarias.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: El Consejo Universitario, al aprobar el plan de trabajo de la Auditoría, le solicitó al Sr. Auditor que hiciera un estudio sobre las normas presupuestarias. Aunque la carta del Sr. Auditor no lo dice, supongo que a raíz de esa petición del Consejo, él encontró en algún lugar, un acuerdo de la Administración donde no se aplicaba una norma y esa violación de la norma se justificaba por el interés institucional. Entonces el Auditor mandó a preguntar al Consejo Universitario si la Administración puede, invocando el interés institucional, no observar una determinada norma presupuestaria.

En la Comisión de Administrativos conocimos una nota del Sr. Rector, donde don Celedonio argumentaba que las normas presupuestarias no podían tener una vigencia obligatoria para la administración, básicamente por dos razones: 1) que el Estatuto Orgánico dice que el Consejo Universitario aprueba el presupuesto, pero no dice que aprueba las normas presupuestarias y 2) el Consejo Universitario aprueba reglamentos, pero las normas presupuestarias no son reglamentos. De ahí el Sr. Rector concluía que el Consejo Universitario en general, no podía aprobar normas presupuestarias y por lo tanto la Administración no estaba sujeta a estas normas, que en realidad las normas tenían la idea de servir como indicadores guía para conducir y optimizar un poco más el gasto de la Universidad, pero no debían funcionar como normas de observancia obligatoria por parte de la Administración. Entonces en determinadas situaciones, la Administración podría no aplicar alguna norma si consideraba que no era conveniente desde el punto de vista institucional.

En la Comisión de Administrativos analizamos eso y nuestra conclusión es que no le podíamos dar la razón al Sr. Rector en ese sentido, por la sencilla razón de que independientemente que sea un reglamento u otra cosa por el estilo, lo cierto del caso es que en lo fundamental, las normas presupuestarias son un acuerdo del Consejo Universitario, como cualquier otro acuerdo, y por lo



CONSEJO UNIVERSITARIO

8

tanto son de acatamiento obligatorio para las diversas instancias y niveles de la Universidad. En este caso no cabría invocar el interés institucional para no aplicar una norma presupuestaria cuando ello corresponda. Por supuesto, la Administración, en función del interés institucional puede tomar decisiones dentro de su ámbito de competencia propia, pero entendiendo que en este caso la normas, por ser acuerdo del Consejo Universitario, no corresponden a ese ámbito de acciones propias de la Administración.

\* \* \*

Analizado este asunto, se acuerda lo siguiente:

ARTICULO I, inciso 3)

Se acoge el dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos, sesión 314-91, Art. IV, en relación con la consulta efectuada por el Sr. Auditor, sobre las normas presupuestarias. Al respecto, se acuerda lo siguiente:

1. Puesto que el Consejo Universitario aprueba los presupuestos, es, asimismo, responsable por la definición de las directrices y lineamientos básicos en materia presupuestaria, para lo cual colaborará y coordinará en lo pertinente con la Administración.
2. En ese espíritu, y precisamente a propuesta de la Administración, el Consejo APROBO en su sesión 909-90 celebrada el 17 de diciembre de 1990, las NORMAS PRESUPUESTARIAS. Se trata, por tanto, de un ACUERDO del Consejo Universitario, y como tal de ACATAMIENTO OBLIGATORIO para las diversas instancias y niveles de la Universidad.
3. La Administración puede adoptar las decisiones del caso, según el interés institucional, dentro del espacio de competencias que le es propio. Por su origen, como acuerdos del Consejo Universitario, las Normas Presupuestarias no caen dentro de ese ámbito.
4. Las Normas Presupuestarias son aprobadas con el objetivo de dar mayor orden al gasto y racionalizarlo. Debe probarse su pertinencia en la práctica, evaluarlas sistemáticamente y sobre esa base reformarlas a fin de hacerlas más funcionales y apropiadas. Con esa finalidad el Consejo Universitario espera recibir el necesario asesoramiento por parte de la Comisión de Racionalización del





CONSEJO UNIVERSITARIO

9

Gasto, a fin de introducir las reformas más apropiadas a las mismas y optimizar sus resultados.

5. Finalmente, debe hacerse notar que resulta extraña la renuencia por parte de la Administración en la observancia de las Normas Presupuestarias, puesto que fue la propia Administración la que las propuso para aprobación por parte del Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME

4. Propuesta de acuerdo, sobre el acuerdo del CONRE, en relación con la integración del Consejo de Investigación

Se conoce acuerdo del Consejo de Rectoría, sesión 717-91, Art. XIV, en el que solicita a Consejo Universitario nombrar dos miembros externos del Consejo de Investigación, con el objeto de darle su conformación definitiva. Además, recomienda los nombres de las personas que podría ser nombradas: Dra. Ma. Celina Chavarría y el M.Sc. Emilio Vargas González.

El Sr. Luis Paulino Vargas presenta como propuesta opcional al Consejo Universitario, la de que se considere el nombre del Dr. Oscar Torres Padilla, en lugar de la Dra. Chavarría.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: La idea es que hubiera una persona de ciencias naturales y otra de ciencias sociales.

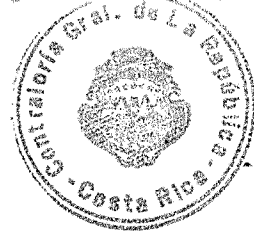
M.ED. JESUSITA ALVARADO: La propuesta don Luis Paulino se justifica en la medida de que la situación presupuestaria de la Universidad en este momento podría necesitar de una serie de investigaciones para definir políticas. Desde ese punto de vista, creo que el Sr. Torres podría aportar ideas.

\* \* \*

Se somete a votación secreta el nombramiento del M.Sc. Emilio Vargas, obteniendo 6 votos a favor. La Dra. Marina Volio, en esta ocasión se abstiene de votar.

Se somete a votación secreta los nombres de la Dra. Ma. Celina Chavarría y el Dr. Oscar Torres, obteniendo 6 votos el Dr. Torres. La Dra. Marina Volio se abstiene de votar.

Por lo tanto, se toma el siguiente acuerdo:



CONSEJO UNIVERSITARIO

10

ARTICULO I, inciso 4)

En atención al acuerdo del Consejo de Rectoría, sesión 717-91, Art. XIV, se acuerda nombrar como miembros externos del Consejo de Investigación al M.Sc. Emilio Vargas González y al Dr. Oscar Torres Padilla. ACUERDO FIRME

5. Convenio de Cooperación Interinstitucional Centro para la Promoción de las Exportaciones y de las Inversiones-Universidad Estatal a Distancia

Se deja pendiente este punto, para analizarlo en la próxima sesión, como punto No. 1 de Asuntos de Trámite Urgente.

6. Convenio de Cooperación y ayuda mutua entre el Colegio Universitario de Puntarenas y la UNED

Se conoce nota D.D-91-754, suscrita por el M.Sc. Rodrigo Barrantes, Director de Docencia, en la que adjunta el Convenio de Cooperación y Ayuda Mutua entre el Colegio Universitario de Puntarenas y la Universidad Estatal a Distancia.

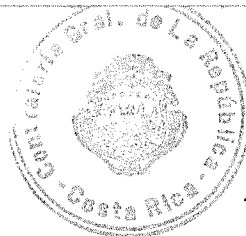
LICDA. NIDIA LOBO: Hay un acuerdo del Consejo Universitario sobre el asunto de los convenios.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Don Fernando Elizondo nos envió referencias de dos posibles convenios, los cuales aprobamos en la sesión pasada.

LIC. LUIS PAULINO VARGAS: Básicamente este Convenio con el Colegio Universitario de Puntarenas es para que sus estudiantes puedan seguir estudios en la UNED, en la rama de bachillerato y diplomado.

LICDA. MA. EUGENIA DENGÓ: Diría que si está en la misma línea del CUNA, sería mejor aprobarlo.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Propongo que aprobemos este convenio, pero también que enviemos a la Vicerrectoría de Planificación una solicitud, en el sentido de que en consideración de las dificultades de instrumentales del sistema que se ha establecido para los convenios, aprobamos estos convenios, pero que este Consejo espera que la Vicerrectoría de Planificación ponga en conocimiento de toda la Universidad cuál es el procedimiento que el Consejo Universitario ha establecido con respecto a esto, que debe haber un paso previo a que se concrete la propuesta de convenio.



CONSEJO UNIVERSITARIO

11

\* \* \*

Discutido este asunto, se toman los siguientes acuerdos:

ARTICULO I, inciso 6)

Se acuerda aprobar el Convenio de Cooperación y Ayuda Mutua entre el Colegio Universitario de Puntarenas (CUP) y la Universidad Estatal a Distancia (UNED). Figura como anexo No. 1 a esta Acta.

ARTICULO I, inciso 6-a)

Se acuerda solicitar a la Vicerrectoría de Planificación que ponga en conocimiento a todas las unidades de la Universidad, cuál es el procedimiento que el Consejo Universitario ha establecido con respecto a los convenios, en el sentido de que debe existir un paso previo antes de que se concrete la propuesta del convenio.

7. Solicitud de aplicación de Artículo 32 del Estatuto de Personal al Dr. Jaime Raigosa

Se conoce nota ORH.91.821, suscrita por el Lic. Eduardo Castillo, Jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en la que explica cuál es la situación salarial del Dr. Jaime Raigosa.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: No sé si es pertinente, porque el acuerdo nuestro sobre el Plan de Desarrollo estableció que don Jaime pasara a ser coordinador del Plan y en esas condiciones él quedaría bajo un contrato diferente del que estaba nombrándolo la Universidad hasta el momento. Bajo ese contrato él estableció sus condiciones salariales y en este momento se le tiene que pagar conforme él lo ha pedido. De manera que en este momento, bajo esas condiciones salariales de ese contrato, este punto no es pertinente.

El acuerdo nuestro de encargar al Sr. Raigosa como coordinador, además incluía la solicitud de la Administración de que se le pagara el salario apropiado para esa función. Entonces se ha establecido un contrato diferente con él para que funja como Coordinador del Plan de Desarrollo y en ese contrata él mismo pone sus condiciones salariales, por lo tanto es un salario a satisfacción de él.



CONSEJO UNIVERSITARIO

12

En esta nota lo que se solicita es aplicar el Art. 32 a don Jaime, para que en el puesto en que él estaba, como Asesor del Rector, se le hiciera un reconocimiento adicional para mejorar su salario.

\* \* \*

Discutido este asunto, se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO I, inciso 7)

Conocida la nota ORH.91.821, suscrita por el Lic. Eduardo Castillo, Jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en relación con la situación salarial del Dr. Jaime Raigosa, y en vista de que se ha propuesto la resolución en otra vía de solución, no se considera pertinente la solicitud en este momento.

8. Proyecto de Convenio con la Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA) México

Se deja pendiente este asunto, para analizarlo en la próxima sesión.

9. Contratación de especialista de la Unidad Didáctica "Análisis Administrativo"

Se decide sacar este punto de la agenda, ya que no es competencia del Consejo Universitario.

10. Contratación de autor de la Unidad Didáctica "Agrostología"

Se conoce la solicitud de autorización de contrato del Ing. Víctor Prado Alvarez, como autor de la Unidad Didáctica "Agrostología".

LICDA. NIDIA LOBO: Voy a votar en contra de esto, porque hay una disposición de la Contraloría en que dice que debe haber inopia de personal. Quiero que quede claro que no voto en contra de las personas, sino porque hay una disposición expresa de la Contraloría.

En la carta de la Contraloría informa a la Universidad que para escoger a un autor interno, debe hacerse un concurso o declararse inopia.



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



11621

CONSEJO UNIVERSITARIO

13

LICDA. MA. EUGENIA DENGÓ: Pero en esta solicitud hay una nota que dice: "La persona anteriormente mencionada no es funcionaria de la UNED".

LICDA. NIDIA LOBO: Entonces por qué viene aquí.

LIC. JOSE LUIS TORRES: Por Reglamento, todos tienen que venir acá. Por un lado hay un embargo jurídico que nos protege, que es el Reglamento de contratación de autores, tanto internos como externos. En ese caso la Contraloría tiene que haber aprobado, porque la Contraloría aprueba las actas del Consejo.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Por qué no aclaramos esa duda.

LIC. JOSE LUIS TORRES: Paralelamente a esto, solicitemos un dictamen al Lic. Gastón Baudrit.

\* \* \*

Discutido este Asunto, se toman los siguientes acuerdos:

ARTICULO I, inciso 10)

Se acuerda autorizar la contratación del Ing. Victor Prado Alvarez, como autor de la Unidad Didáctica "AGROSTOLOGIA".

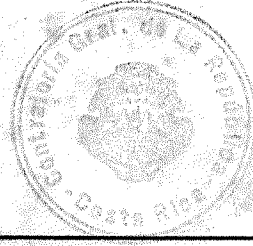
ARTICULO I, inciso 10-a)

Se acuerda solicitar al Asesor Legal que haga llegar a este Consejo, un dictamen sobre la legalidad de la contratación de autores internos, a la luz del pronunciamiento de la Contraloría General de la República, sobre este asunto.

Se levanta la sesión a las 5:20 p.m.

*M. Eugenia Dengo*  
Lic. Ma. Eugenia Dengo

amss



CONSEJO UNIVERSITARIO

Anexo No. 1 al acta 954-91  
celebrada el 8-10-91

CONVENIO DE COOPERACION Y AYUDA MUTUA  
ENTRE EL COLEGIO UNIVERSITARIO DE PUNTARENAS Y  
LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

El Colegio Universitario de Puntarenas y la Universidad Estatal a Distancia se proponen establecer los mecanismos de colaboración necesarios y eficaces para lograr la concreción de objetivos comunes, sin detrimento de la autonomía institucional de que cada una está dotada.

Nosotros, Lic. Fernando Varela Zúñiga, en su carácter de Decano del Colegio Universitario de Puntarenas en adelante denominado C.U.P. y el Dr. Celedonio Ramírez, Rector de la Universidad Estatal a Distancia, denominada UNED y en su carácter de tal, como cédula número 6-106-1455 el primero y cédula número 2-210-555 el segundo, animados por el deseo de fortalecer las relaciones de cooperación y asistencia técnica entre ambas instituciones y de aprovechar al máximo los recursos destinados a la Educación Superior, así como desarrollar nuevas formas metodológicas que democratizan más el sistema educativo y debidamente facultados para el acto firmamos el presente Convenio que se registrará por las disposiciones siguientes:

CLAUSULA 1: El presente convenio tiene como objetivo lo siguiente:

- a) Incrementar las relaciones académicas y científico-culturales entre ambas instituciones.
- b) Auspiciar el desarrollo de experiencias conjuntas en los campos Académico, de Investigación y Acción Social.
- c) Impulsar la asesoría y la asistencia técnica interinstitucionales en las diferentes áreas requeridas y en las cuales se tengan las capacidades institucionales necesarias.
- d) Desarrollar investigaciones conjuntas e intercambiar información.
- e) Establecer programas de capacitación y actualización del personal adscrito a las instituciones, en las áreas en que se tenga experiencia y programas establecidos.

CLAUSULA 2: Los programas, proyectos o actividades que regulan este Convenio son de los siguientes tipos:



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



11623

CONSEJO UNIVERSITARIO

Actividades académicas propias y conjuntas de ambas instituciones que requieran de la cooperación recíproca interinstitucional.

- b) Actividades conjuntas de Acción Social (extensión académica y cultural).
- c) Actividades conjuntas de investigación según los requerimientos de la Planificación Institucional.
- d) Actividades de asistencia técnica en el plano del desarrollo de los recursos humanos de ambas instituciones.

CLAUSULA 3: Para el desarrollo de las actividades mencionadas en la cláusula anterior, ambas instituciones se comprometen a brindar facilidades recíprocas de plantas, física, equipos, laboratorios, servicios técnicos y administrativos, personal docente y otras que sean necesarias, en la medida de sus posibilidades y sin menoscabo del funcionamiento normal de las actividades que le son propias.

CLAUSULA 4: El Convenio se ejecutará mediante proyectos específicos, sobre los que se suscribirán cartas de entendimiento particulares firmadas por el Rector de la UNED y el Decano del C.U.P.

CLAUSULA 5: Los proyectos específicos serán elaborados y coordinados, según la naturaleza de las actividades definidas en la cláusula 2, entre las siguientes contrapartes institucionales.

- a) Actividades del inciso a), entre la Vicerrectoría Académica de la UNED y la Dirección Académica de C.U.P.
- b) Actividades del inciso b), entre la Vicerrectoría Académica de la UNED y el Departamento de Bienestar Estudiantil y Acción Social del C.U.P.
- c) Actividades de inciso c), entre la Vicerrectoría de Planificación de la UNED y la Oficina de Planeamiento e Investigación del C.U.P.
- d) Actividades del inciso d), entre la Vicerrectoría Ejecutiva de la UNED y la Dirección Administrativa del C.U.P.



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



11624

CONSEJO UNIVERSITARIO

CLAUSULA 6: Son funciones de las contrapartes institucionales mencionadas en la Cláusula anterior, las siguientes:

- a) Emitir dictamen sobre los proyectos específicos que se hace referencia en la Cláusula 4 y comunicarlo a los jefes de ambas Instituciones.
- b) Designar, si es del caso, las comisiones Ad-Hoc que sean necesarias para la elaboración de los Proyectos Específicos.
- c) Proponer a los jefes el personal administrativo y académico que dirigirán los diferentes proyectos.
- d) Velar porque los programas que se realicen conjuntamente y se lleven a la práctica dentro de la mayor armonía, con la más alta calidad académica y con sentido de eficiencia.
- e) Resolver los conflictos y desacuerdos surgidos de la ejecución de este acuerdo de colaboración.
- f) Elaborar y modificar las normas para el funcionamiento de las comisiones Ad-Hoc, así como definir los mecanismos de colaboración entre las contrapartes institucionales.
- g) Presentar anualmente al Rector y al Consejo Universitario de la UNED, al Decano y al Consejo Directivo del C.U.F., un informe evaluativo sobre el desarrollo del convenio.

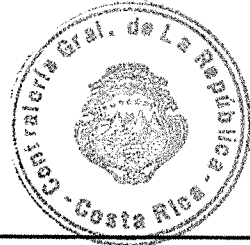
CLAUSULA 7: En los casos de carreras o programas académicos que las dos Instituciones puedan y decidan realizar conjuntamente, el Vicerrector Académico de la UNED y el Director Académico del C.U.F. designarán Comisiones Académicas Ad-Hoc, con delegados de ambas instituciones. Las Comisiones Académicas Ad-Hoc, deberán determinar en detalle los aspectos relacionados con la programación, ejecución y evaluación de las carreras o programas, en este sentido, las Comisiones se ajustarán a las regulaciones establecidas internamente en cada Institución. Las Comisiones elevarán sus informes al Vicerrector y al Director Académico respectivamente.

CLAUSULA 8: Para el caso de las Carreras conjuntas, los aspectos tales como la demanda y oferta de matrícula, becas, derechos y deberes de los





UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



11625

CONSEJO UNIVERSITARIO

estudiantes, asignación de personal docente, impresión de textos o material didáctico, compra de equipos, metodología, títulos, grados, créditos, cupos, reconocimientos de estudios, cobro de derecho de matrícula, distribución de ingresos y costos entre ambas instituciones, período de validez y otras que se deriven de la puesta en marcha de cualquier

programa conjunto, serán determinados previamente y en detalle en el informe de las comisiones Ad-Hoc, señalado en la cláusula No. 7, con el fin de que ambas instituciones adopten los acuerdos pertinentes y tomen las previsiones presupuestarias del caso.

CLAUSULA 9: PLAZO Y PRORROGA:

- a.- El presente convenio tendrá una vigencia de 5 años y tendrá su validez una vez refrendado por la Contraloría General de la República. Podrá prorrogarse por un período igual al tiempo sin necesidad de gestión o trámite alguno.
- b.- Si alguna de las partes decidiese no prorrogar el presente convenio, deberá comunicarlo por escrito a la otra dentro de los tres meses anteriores a la fecha de su vencimiento.
- c.- Los Proyectos en marcha no se verán afectados por esta disposición y continuarán hasta que se concluyan.

Firmamos en la Ciudad de Puntarenas, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de mil novecientos noventa \_\_\_\_\_.

LIC. FERNANDO VARENA ZURIGA  
DECANO C.U.F.

DR. CELEDONIO RAMIREZ  
RECTOR UNED